

AUTO

(09 NOV 2015)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDEN UNAS DILIGENCIAS PRELIMINARES DEL EXPEDIENTE 50CAA2015-8, Y SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO DE TUTELA”

EL REGISTRADOR PRINCIPAL (E) DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ - ZONA CENTRO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 1579 de 2012, y la Ley 1437 de 2011,

CONSIDERANDO QUE

Mediante Auto de fecha 02-10-2015, se avoco el conocimiento tendiente a dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá, decisión comunicada para registro en oficio No. 01142 del 26-02-2014, contenida en la providencia de fecha 18 de febrero de 2015, proferida dentro del proceso ejecutivo 2014-483 de CAMPO ELIAS TORRES MORENO contra WILLIAM ORLANDO VELASQUEZ ALVAREZ, relacionada con el estricto cumplimiento de dejar sin valor y efecto jurídico las anotaciones Nos. 6 y subsiguientes del folio de matrícula inmobiliaria 50C-1900157; con la finalidad de cumplir con el debido proceso reglado en la ley 1437 de 2011.

Lo ordenado por el Juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá D.C., mediante providencia calendada el 10 de febrero de 2015, referente a dejar sin valor y efecto jurídico los actos administrativos de registro 6 y 7 del folio de matrícula inmobiliaria 50C-1900157, fue objeto de acción de tutela No. 2015-1224, cuyo trámite se surtió ante el Juzgado 17 Civil del Circuito de Bogotá D.C., siendo accionante el señor CAMPO ELIAS TORRES MORENO y accionado: Registradora de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Centro Doctora YENTH DIAZ CERVANTES.

La anterior acción de tutela fue decidida mediante sentencia calendada el 3 de septiembre de 2015, providencia esta que dispuso:

“PRIMERO.- TUTELAR el derecho al debido proceso de CAMPO ELIAS TORRES MORENO, respecto de la actuación desplegada por la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA – ZONA CENTRO**, a partir del oficio 50C2015EE05204 del 6 de febrero de 2015 dentro del radicado 50C2015ER03804 del 26/02/2015 para que en su defecto proceda a dar estricto cumplimiento a lo ordenado en su momento por el Juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá, con ocasión de la medida cautelar de embargo que pesa dentro del proceso ejecutivo 2014-483 de CAMPO ELIAS TORRES MORENO contra WILLIAM ORLANDO VASQUEZ ALVAREZ, sobre el inmueble con matrícula 50C-1900157 y en especial del Auto de fecha 18/02/2015, con cuidado de cumplir la orden judicial y con cuidado del debido proceso de las personas que se vean afectadas con la actuación, siguiendo los lineamientos de las Leyes 1579 de 2012 y en lo aplicable la 1437 de 2011.”

AUTO
(09 NOV 2015)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDEN UNAS DILIGENCIAS PRELIMINARES DEL EXPEDIENTE 50CAA2015-8, Y SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO DE TUTELA”

Según el derecho tutelado mediante la sentencia de marras proferida dentro de la acción impetrada No. 2015-1224, y la orden judicial de cumplimiento inmediato de cumplir lo comunicado por el Juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá, de dejar sin valor y efecto jurídico la inscripción efectuada en la anotación seis (6) y subsiguientes del folio de matrícula inmobiliaria 50C1900157, este despacho solo le queda inscribir de manera inmediata dicha orden judicial decretada mediante providencia del 18-02-2015 del Juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá D.C., en cuanto a dejar sin valor ni efecto las anotaciones 6 y subsiguientes del folio de matrícula inmobiliaria 50C-1900157.

El Estatuto Registral contenido en la ley 1579 de 2012 en su artículo 13 preceptuó el procedimiento que debe surtir cualquier documento que sea objeto de registro así:

“Artículo 13. Proceso de registro.

El proceso de registro de un título o documento se compone de la radicación, la calificación, la inscripción y la constancia de haberse ejecutado”.

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá D.C., proceso ejecutivo No. 2014-00483, y del fallo de tutela No. 2015-1224 se procedió a ordenar la radicación de los documentos que son objeto de inscripción en el folio de matrícula No. 50C-1900157, correspondiéndoles a estos el turno de solicitud registro de documento No. 2015-98524 de fecha 09/11/2015; una vez calificado se procederá conforme lo establece el Estatuto de Registro a la notificación de cada una de las partes que tienen interés o que les asiste algún derecho que se afecte con esta inscripción. Dando así cumplimiento al debido proceso y a lo preceptuado por el Legislador para el efecto en la ley 1579 de 2012 y la ley 1437 de 2011.

Para concluir es claro que no existe prueba que amerite continuar con la actuación administrativa iniciada mediante Auto de fecha 02 de octubre de 2015, y en consecuencia este despacho,

DISPONE

PRIMERO.- Ordenase el cierre y archivo de la actuación administrativa, expediente 50CAA2015-8, relacionado con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1900157, con base en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO.- Notificar a los terceros determinados de la inscripción efectuada con turno de radicación No. 2015-98524 de 09/11/2015, folio de matrícula inmobiliaria 50C1900157 a: Samuel Murcia Castiblanco, Campo Elías Torres Moreno, William Orlando Vásquez Álvarez, informándoles que contra el presente Auto de trámite no procede recurso alguno (ley 1437 de 2011).

AUTO
(09 NOV 2015)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDEN UNAS DILIGENCIAS PRELIMINARES DEL EXPEDIENTE 50CAA2015-8, Y SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO DE TUTELA”

09 NOV 2015.

PARÁGRAFO: Comunicar el registro del turno 2015-98524, al Juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá, para que obre dentro del proceso No.2014-00483 DE: Campo Elías Torres Moreno CONTRA: William Orlando Vásquez Álvarez;

TERCERO.- Comunicar al Juzgado 17 Civil del Circuito de Bogotá D.C. el presente Auto para que obre dentro del cumplimiento del fallo de la acción de tutela No. 2015-1224 de fecha 03/09/015, impetrada por el accionante CAMPO ELIAS TORRES MORENO contra OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS ZONA CENTRO.

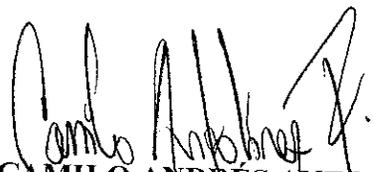
CUARTO.- Ordenase publicar el presente Auto en el diario oficial a costa de esta Oficina (Artículos 37, Ley 1437 de 2011).

QUINTO.- Este Auto rige a partir de la fecha de su expedición (Artículo 75 Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D. C., a los **09 NOV 2015**


JAIME LEÓN RESTREPO PELÁEZ
Registrador Principal (E)


CAMILO ANDRÉS ANTOLÍNEZ FLÓREZ
Coordinador Grupo Gestión Jurídica Registral

Proyectó: Franklin Nensthiel Rodriguez
09-11-2015